

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1877-78.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de los 3 363.200 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1877-78, al tipo de 21 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 19 de Abril y circular de 30 del mismo mes de este año.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. Pesetas. 2. ^a	CUPO de contribucion para el Tesoro al 21 por 100. Pesetas. 3. ^a	AUMENTOS		TOTAL. Pesetas. 6. ^a	BAJAS por sobrantes de años anteriores. Pesetas. 7. ^a	TOTAL liquido á repartir. Pesetas. 8. ^a
			Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas. 4. ^a	Por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas. 5. ^a			
Adalia..	35197	7392	»	»	7392	»	7392
Aguasal..	26113	5484	»	»	5484	»	5484
Aguilar de Campos..	106312	22325	»	»	22325	»	22325
Alaejos..	244137	51269	»	»	51269	»	51269
Alcazarén..	73450	15424	»	»	15424	»	15424
Alca de San Miguel..	45439	9542	»	»	9542	»	9542
Aldeamayor de S. Martin..	46250	9712	»	»	9712	»	9712
Almaráz..	25180	5287	»	»	5287	»	5287
Almenara..	20091	4219	»	»	4219	»	4219
Amusquillo..	16742	3516	»	»	3516	»	3516
Arroyo..	35604	7477	»	»	7477	»	7477
Ataquines..	79719	16742	»	»	16742	»	16742
Bahabon..	16763	3522	»	»	3522	»	3522
Bamba..	63798	13397	»	»	13397	»	13397
Barcial de la Loma..	53270	11187	»	»	11187	»	11187
Barruelo..	19020	3994	»	»	3994	»	3994
Becilla de Valderaduey..	93561	19647	»	»	19647	»	19647
Benafarces..	37246	7822	»	»	7822	»	7822
Bercero..	64910	13631	»	»	13631	»	13631
Berceruelo..	14089	2959	»	»	2959	»	2959
Berrueces..	35685	7494	»	»	7494	»	7494
Bobadilla del Campo..	56935	11956	»	»	11956	»	11956
Bocigas..	32754	6879	»	»	6879	»	6879
Bocos..	16469	3459	»	»	3459	»	3459
Boecillo..	22672	4761	»	»	4761	»	4761
Bolaños..	69868	14672	»	»	14672	»	14672
Brajos de Medina..	43443	9122	»	»	9122	»	9122
Bustillo de Chaves..	40220	8446	»	»	8446	»	8446
Cabezon..	84950	17840	»	»	17840	»	17840
Cabezon de Valderaduey..	20813	4370	»	»	4370	»	4370
Cabreros del Monte..	54520	11449	»	»	11449	»	11449
Campaspero..	43700	9177	»	»	9177	»	9177
Campillo (El)..	37998	7980	»	»	7980	»	7980
Camporeondo..	18691	3925	»	»	3925	»	3925
Canalejas de Peñafiel..	24944	5238	»	»	5238	»	5238
Canillas..	29110	6113	»	»	6113	»	6113
Cárpio (El)..	85712	18000	»	»	18000	»	18000
Casasola de Arion..	64623	13572	»	»	13572	»	13572
Castrejon..	42699	8966	»	»	8966	»	8966
Castrillo de Duero..	44375	9319	»	»	9319	»	9319
Castrillo Tejeriego..	35355	7424	»	»	7424	»	7424
Castrobol..	24373	5118	»	»	5118	»	5118
Castrodeza..	35296	7412	»	»	7412	»	7412
Castromembibre..	23081	4847	»	»	4847	»	4847
Castromonte..	96068	20174	»	»	20174	»	20174
Castronuevo..	52025	10925	»	»	10925	»	10925
Castronuño..	130705	27448	»	»	27448	»	27448
Castroponce de Valderaduey..	46139	9691	»	»	9691	»	9691
Castroverde de Cerrato..	37192	7811	»	»	7811	»	7811
Ceinos de Campos..	79978	16795	»	»	16795	»	16795
Cervillego de la Cruz..	40693	8545	»	»	8545	»	8545
Cigales..	112256	23574	»	»	23574	»	23574
Ciguñuela..	62346	13093	»	»	13093	»	13093
Cistérniga..	44562	9358	»	»	9358	»	9358
Cojeces de Iscar..	17094	3590	»	»	3590	»	3590
Cojeces del Monte..	71723	15062	»	»	15062	»	15062
Corcos..	55891	11737	»	»	11737	»	11737
Corrales de Duero..	23871	5013	»	»	5013	»	5013
Cubillas de Santa Marta..	42819	8992	»	»	8992	»	8992
Cuenca de Campos..	134336	28212	»	»	28212	»	28212
Curiel..	48108	10103	»	»	10103	»	10103



	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Encinas de Esgueva.		42593	8944	"	"	8944	"	8944
Esguevillas.		72750	15277	"	"	15277	"	15277
Fombellida.		41457	8705	"	"	8705	"	8705
Fompedraza.		15040	3158	"	"	3158	"	3158
Fresno el Viejo.		93353	19604	"	"	19604	"	19604
Fuensaldaña.		57225	12017	"	"	12017	"	12017
Fuente el Sol.		25349	5323	"	"	5323	"	5323
Fontihoyuelos.		32555	6836	"	"	6836	"	6836
Fuente Olmedo.		26482	5561	"	"	5561	"	5561
Gallegos de Hornija.		20918	4393	"	"	4393	"	4393
Gaton de Campos.		57440	12062	"	"	12062	"	12062
Géria.		56720	11911	"	"	11911	"	11911
Gomeznarro.		44154	9272	"	"	9272	"	9272
Herrin de Campos.		65078	13666	"	"	13666	"	13666
Hornillos.		30252	6353	"	"	6353	"	6353
Iscar.		87859	18450	"	"	18450	"	18450
Laguna de Duero.		41546	8725	"	"	8725	"	8725
Langayo.		26860	5642	"	"	5642	"	5642
Lomoviejo.		37515	7878	"	"	7878	"	7878
Llano de Olmedo.		21323	4478	"	"	4478	"	4478
Manzanillo.		18637	3914	"	"	3914	"	3914
Marzales.		30052	6311	"	"	6311	"	6311
Matapozuelos.		89652	18827	"	"	18827	"	18827
Matilla de los Caños.		22873	4803	"	"	4803	"	4803
Mayorga.		255532	53662	"	"	53662	"	53662
Medina del Campo.		284925	59834	"	"	59834	"	59834
Medina de Rioseco.		345529	72562	"	"	72562	"	72562
Mejeces.		17144	3600	"	"	3600	"	3600
Melgar de Abajo.		43995	9239	"	"	9239	"	9239
Melgar de Arriba.		57810	12140	"	"	12140	"	12140
Mojados.		61765	12971	"	"	12971	"	12971
Monasterio de Vega.		46845	9837	"	"	9837	"	9837
Montealegre.		91576	19231	"	"	19231	"	19231
Montemayor.		39077	8206	"	"	8206	"	8206
Moral de la Paz.		75960	15951	"	"	15951	"	15951
Moraleja de las Panaderas.		11232	2359	"	"	2359	"	2359
Morales de Campos.		34132	7168	"	"	7168	"	7168
Mota del Marqués.		105016	22053	"	"	22053	"	22053
Mucientes.		72911	15311	"	"	15311	"	15311
Mudarra (La).		22066	4634	"	"	4634	"	4634
Muriel.		37350	7843	"	"	7843	"	7843
Nava del Rey.		429427	90180	"	"	90180	"	90180
Olivares de Duero.		41973	8814	"	"	8814	"	8814
Olmedo.		279304	58654	"	"	58654	"	58654
Olmos de Esgueva.		26913	5652	"	"	5652	"	5652
Olmos de Peñafiel.		17328	3639	"	"	3639	"	3639
Padilla de Duero.		27758	5829	"	"	5829	"	5829
Palacios de Campos.		60333	12670	"	"	12670	"	12670
Palazuelo de Vedija.		73200	15372	"	"	15372	"	15372
Parrilla (La).		26750	5617	"	"	5617	"	5617
Pedraja de Portillo (La).		49861	10471	"	"	10471	"	10471
Pedrajas de San Estéban.		42989	9027	"	"	9027	"	9027
Pedrosa del Rey.		78900	16569	"	"	16569	"	16569
Peñafiel.		156610	32888	"	"	32888	"	32888
Peñaflor.		80638	16934	"	"	16934	"	16934
Pesquera de Duero.		55043	11559	"	"	11559	"	11559
Piña de Esgueva.		43014	9033	"	"	9033	"	9033
Piñel de Abajo.		38900	8169	"	"	8169	"	8169
Piñel de Arriba.		25895	5437	"	"	5437	"	5437
Pobladura de Sotiedra.		22481	4721	"	"	4721	"	4721
Pollos.		70268	14756	"	"	14756	"	14756
Portillo y su arrabal.		98169	20615	"	"	20615	"	20615
Pozal de Gallinas.		69360	14566	"	"	14566	"	14566
Pozaldez.		111713	23459	"	"	23459	"	23459
Pozuelo de la Orden.		36838	7736	"	"	7736	"	7736
Puente Duero.		10118	2124	"	"	2124	"	2124
Puras.		16825	3533	"	"	3533	"	3533
Quintanilla de Abajo.		36518	7669	"	"	7669	"	7669
Quintanilla de Arriba.		38337	8052	"	"	8052	"	8052
Quintanilla del Molar.		24415	5127	"	"	5127	"	5127
Quintanilla de Trigueros.		39361	8266	"	"	8266	"	8266
Rábano.		29654	6227	"	"	6227	"	6227
Ramiro.		20581	4322	"	"	4322	"	4322
Renedo.		66460	13957	"	"	13957	"	13957
Roales.		40020	8404	"	"	8404	"	8404
Robladillo.		13576	2852	"	"	2852	"	2852
Rodilana.		70760	14860	"	"	14860	"	14860
Roturas.		18325	3848	"	"	3848	"	3848
Rubí de Bracamonte.		46925	9854	"	"	9854	"	9854
Rueda.		242496	50924	"	"	50924	"	50924
Sahelices de Mayorga.		37215	7815	"	"	7815	"	7815
Salvador.		26479	5562	"	"	5562	"	5562
San Cebrian de Mazote.		51657	10848	"	"	10848	"	10848
San Llorente.		30695	6446	"	"	6446	"	6446
San Martín de Valvení.		53605	11257	"	"	11257	"	11257
San Miguel del Arroyo.		31926	6704	"	"	6704	"	6704
San Miguel del Pino.		13529	2841	"	"	2841	"	2841
San Pablo de la Moraleja.		28462	5977	"	"	5977	"	5977
San Pedro del Atarce.		81542	17124	"	"	17124	"	17124
San Pelayo.		14350	3013	"	"	3013	"	3013

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
San Roman de la Hornija..	51000	10710	»	»	10710	»	10710
San Salvador.	19548	4106	»	»	4106	»	4106
Santa Eufemia.	65912	13841	»	»	13841	»	13841
Santervás de Campos..	62664	13159	»	»	13159	»	13159
Santibañez de Valcorba.	16278	3418	»	»	3418	»	3418
Santovenia.	23070	4846	»	»	4846	»	4846
San Vicente del Palacio.	57870	12152	»	»	12152	»	12152
Sardon de Duero.	18262	3835	»	»	3835	»	3835
Seca (La)..	232037	48728	»	»	48728	»	48728
Serrada.	63837	13405	»	»	13405	»	13405
Siete Iglesias.	139435	29281	»	»	29281	»	29281
Simancas..	89725	18843	»	»	18843	»	18843
Tamariz.	85245	17902	»	»	17902	»	17902
Tiedra..	81986	17217	»	»	17217	»	17217
Tordehumos..	131175	27547	»	»	27547	»	27547
Tordesillas.	240295	50463	»	»	50463	»	50463
Torrecilla de la Abadesa..	36766	7721	»	»	7721	»	7721
Torrecilla de la Orden.	109265	22946	»	»	22946	»	22946
Torrecilla de la Torre.	14700	3086	»	»	3086	»	3086
Torrefombellida..	24400	5124	»	»	5124	»	5124
Torre de Peñafiel.	17902	3758	»	»	3758	»	3758
Torrelobaton..	127462	26768	»	»	26768	»	26768
Torreescárcela.	25751	5407	»	»	5407	»	5407
Traspinedo.	24822	5212	»	»	5212	»	5212
Trigueros..	53488	11232	»	»	11232	»	11232
Tudela de Duero.	170312	35767	»	»	35767	»	35767
Union (La).	109295	21062	»	»	21062	»	21062
Urones de Castroponce.	42523	8931	»	»	8931	»	8931
Urueña.	59420	12478	»	»	12478	»	12478
Valbuena de Duero.	41710	8759	»	»	8759	»	8759
Valdearcos.	22750	4778	»	»	4778	»	4778
Valdenebro.	65220	13696	»	»	13696	»	13696
Valdestillas.	59341	12462	»	»	12462	»	12462
Valdunquillo.	78393	16463	»	»	16463	»	16463
Valoria la Buena.	84334	17711	»	»	17711	»	17711
Valverde de Campos..	51781	10874	»	»	10874	»	10874
Valladolid.	1,893451	397625	»	»	397625	»	397625
Vega de Rioponce.	66375	13939	»	»	13939	»	13939
Vega de Valdetrongo..	45758	9609	»	»	9609	»	9609
Velascálvaro..	40492	8503	»	»	8503	»	8503
Velilla..	25633	5383	»	»	5383	»	5383
Velliza.	53933	11326	»	»	11326	»	11326
Ventosa de la Cuesta..	26289	5520	»	»	5520	»	5520
Viana de Cega.	18413	3866	»	»	3866	»	3866
Viloria.	9472	1989	»	»	1989	»	1989
Villabañez.	87058	18282	»	»	18282	»	18282
Villabarúz de Campos.	44462	9336	»	»	9336	»	9336
Villabragima.	129678	27233	»	»	27233	»	27233
Villacarralon.	36175	7597	»	»	7597	»	7597
Villacid de Campos.	60107	12622	»	»	12622	»	12622
Villaco.	17358	3645	»	»	3645	»	3645
Villacreces.	26493	5563	»	»	5563	»	5563
Villaespér.	21260	4465	»	»	4465	»	4465
Villafrades.	57425	12059	»	»	12059	»	12059
Villafranca de Duero..	21329	4479	»	»	4479	»	4479
Villafréchós..	156500	32865	»	»	32865	»	32865
Villafuerte.	28752	6038	»	»	6038	»	6038
Villagarcía de Campos.	75941	15948	»	»	15948	»	15948
Villagomez la Nueva.	32785	6885	»	»	6885	»	6885
Villalán de Campos.	41780	8774	»	»	8774	»	8774
Villalár.	80486	16902	»	»	16902	»	16902
Villalba de Adaja.	20975	4405	»	»	4405	»	4405
Villalba del Alcor.	130224	27347	»	»	27347	»	27347
Villalba de la Loma.	17880	3755	»	»	3755	»	3755
Villalbarba.	60105	12622	»	»	12622	»	12622
Villalon.	220390	46281	»	»	46281	»	46281
Villamuriel de Campos.	49798	10458	»	»	10458	»	10458
Villan de Tordesillas.	26173	5496	»	»	5496	»	5496
Villanubla.	106943	22459	»	»	22459	»	22459
Villanueva de Duero.	62756	13178	»	»	13178	»	13178
Villanueva de la Condesa..	14874	3124	»	»	3124	»	3124
Villanueva de las Torres..	43628	9163	»	»	9163	»	9163
Villanueva de los Caballeros..	52840	11096	»	»	11096	»	11096
Villanueva de los Infantes.	18714	3930	»	»	3930	»	3930
Villanueva de San Mancio.	40192	8440	»	»	8440	»	8440
Villardefrades.	50197	10540	»	»	10540	»	10540
Villarmentero.	16967	3563	»	»	3563	»	3563
Villasexmir.	28471	5979	»	»	5979	»	5979
Villavaquerin.	36702	7707	»	»	7707	»	7707
Villavellid.	41181	8648	»	»	8648	»	8648
Villaverde.	126509	26566	»	»	26566	»	26566
Villavicencio de los Caballeros.	94168	19775	»	»	19775	»	19775
Villavieja..	43433	9121	»	»	9121	»	9121
Zaratan.	67727	14223	»	»	14223	»	14223
Zarza (La).	24271	5097	»	»	5097	»	5097
Zorita de la Loma.	24718	5191	»	»	5191	»	5191
	16.015.242	3.363.200	»	»	3.363.200	»	3.363.200

Circular.

Aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial en sesion celebrada el 24 del actual, el precedente repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalado á cada pueblo de esta provincia para el año económico de 1877 á 78; al publicarlo esta Administracion como lo verifica hoy en el *Boletin Oficial* cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Tan pronto como los señores Alcaldes reciban la presente circular, procederán á la formacion del repartimiento individual de su distrito, sujetándose estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuacion; teniendo presente que el gravamen que debe fijarse no podrá por concepto alguno exceder del 21 por 100 sobre la riqueza imponible.

2.^a Los Ayuntamientos que hayan optado por el todo ó parte del 4 por 100 sobre la misma para gastos municipales, le fijarán en la casilla destinada al efecto.

3.^a No se aprobará ningun repartimiento que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni menos aquellos que no giren sobre la base de la riqueza que los respectivos pueblos tienen señalada en el repartimiento provincial.

4.^a Habiendo observado que por falta de exactitud en la aplicacion del gravamen que pesa sobre la riqueza, se ha aumentado abusivamente en algunos casos el importe de las cuotas individuales con notable perjuicio de los contribuyentes, y disminuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público, prevengo á los referidos funcionarios que en lo sucesivo cuiden de que no se cometan estos errores; teniendo entendido que el gravamen sobre la riqueza por cupo del Tesoro no podrá exceder del 21 por 100, pero sí bajar si la riqueza anmentase, siendo en tal concepto inalterables los cupos señalados á los pueblos en el referido repartimiento.

5.^a Los pueblos que presenten en esta Administracion sus repartimientos con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza considerada por la misma, y que no sea por lo tanto bastante para producir el importe del cupo que tienen asignado, sin exceder del 21 por 100, están obligados á acompañar previamente al repartimiento

la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que deberan formar con estricta sujecion á lo que para estos casos se halla expresado y terminante prevenido.

6.^a Al remitir los Ayuntamientos á esta Administracion económica para su examen los respectivos repartimientos, acompañarán los recibos talonarios que oportunamente les facilitará la Delegacion del Banco, sin separarlos de sus matríces, escribiendo, sin embargo en ellas, el pormenor que habrá despues de trasladarse á estos, sellándolas todas con el de la

Corporacion que haya formado el repartimiento.

La importancia de este servicio, dadas las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro y la necesidad de que la cobranza del primer trimestre tenga efecto en todos los pueblos en la época de su vencimiento, no puede desconocerse por ninguno de los Sres. Alcaldes é individuos del Ayuntamiento y Juntas periciales y en tal concepto la Administracion abriga el convencimiento de que penetrados todos de la eficacia é interés con que deben obrar en esta ocasion,

sabrán desplegar é imprimir la actividad necesaria á las operaciones que han de dar por resultado la formacion y entrega en la misma de sus respectivos repartimientos antes del 25 de Junio inmediato, en la inteligencia de que estoy dispuesto y competentemente autorizado por las instrucciones vigentes para adoptar con aquellos de dichos señores que aparezcan morosos, las medidas mas eficaces y extirjar las responsabilidades establecidas por las mismas.

Valladolid 25 de Mayo de 1877.
—Bricio M. Caramés.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año económico de 1877 á 1878.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas
que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza ; con
imponible de y la parte de premio de cobranza respectiva á este
mas el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida
riqueza, segun lo acordado en sesion de último concepto.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA. { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de
Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Pesetas.	Cént.s

Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.	HACENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.	
		Pesetas.	Cént.s
{ Rústica.			
{ Urbana.			
{ Pecuaría.			
{ Colonia.			
TOTAL PARCIAL.			
TOTAL GENERAL.			

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gra-
vada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento he-
cho por la Administracion.
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el
anterior año económico.

Pesetas.	Cént.s

TOTAL.

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto
municipal y el 2,62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo
recargo.

TOTAL GENERAL.

Pesetas.	Cént.s

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	TOTAL riqueza. Pesetas.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza. Pesetas.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio. Pesetas.	Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
1	D.	1		{ Rústica. 1.000 » Urbana. 500 » Pecuaría. 300 » Colonia. 200 »	2.000 »	420 »				

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Continuacion.)

11. De Fuentesauco á Ledesma por Topas, Aldearodrigo, El Arco, San Pelayo y San Andrés de los Mesones; es carretero natural.
12. De Horcajo de las Torres á Salamanca por Palacios Rubios, Poveda de las Cintas, Villoria y Aldealengua; es carretero natural.
13. De Ledesma á Villar de Peralomo por Calzadilla del Campo; es carretero natural.
14. De El Maillo á Granadilla por La Alberca, Madroñal y Sotoserrano; es de herradura y tránsito difícil, porque cruza la áspera y quebrada sierra de Francia.
15. De El Maillo á Tamames; es de herradura y tránsito difícil.
16. De Mieza á Ledesma por Cereza de Peñahorcada, Cabeza del Caballo, Villar del Ciervo, Los Iruelos, Manceras y Villocino; es carretero natural.
17. De El Olmo á Palacios-Rubios por Cantalapiedra; es carretero natural.
18. De Peñaranda de Bracamonte á Ciudad-Rodrigo por Nava de Satroval, Coca de Alba, Garcíhernandez, Alba de Tormes, Valdemiergue, San Pedro Rozados, Navarros de Matalayegua, Alcazarea, Moraleja de Huebra, Segoyuela de Cornejos, Tamames y puebla de Yeltes; es carretera de tercer orden hasta Alba de Tormes, lo mismo que entre Puebla de Yeltes y Ciudad-Rodrigo, y carretero natural el resto.
19. De Peñaranda de Bracamonte á San Miguel de Serreguela por Bóveda del Rio Almar, Mancera de Abajo, Salmoral y Malpartida; es carretero natural.
20. De Ragama á Peñaranda de Bracamonte por Paradinas; carretero natural.
21. De Alba de Tormes á Arenalillo por La Rodrigo y Horcaya Medianero; carretero natural hasta La Rodrigo, y de herradura la parte restante.
22. De Salamanca á Baños por Aldeatejada, Santo Tomé de Rodazos, San Pedro Rozados, Navarredonda de Salvatierra, Fuenterroble de Salvatierra, Valdelaeseca, Valverde de Valdelaeseca y la Calzada de Béjar. Este camino carretero natural coincide en muchos trozos con la antigua calzada romana conocida por de la Plata.
23. De Ledesma á Carbellino por Santa María y Pelilla; es en parte carretero y de herradura.
24. De Salamanca á Ciudad-Rodrigo por Matilla de los Caños, Villalba de los Llanos, Carrascal del Obispo, Sanchon de la Sagrada, Carrascalejo de Huebra, Tamames, Aldehuela de Yeltes, Diosleguarde y Tenebron; es carretero natural en su mayor parte.
25. De Salamanca á Fresno el Viejo por Moriscos, Cabezabellosa, Arbayona de Mojica ú Hornillos, Cantalpino y Cantalapiedra; es carretero natural.

26. De Alquería de Santaren á Ciudad-Rodrigo por San Andrés de los Mesones, Ledesma, Terta, Sacedo, Casasola, Pelarrodriguez, Buenamadre, Martin del Rio y Sancti Spiritus; es carretero natural.

27. De Santibañez de la Sierra á Fuenterroble de Salvatierra; es de herradura.

28. De Valverde del Fresno á Fermoselle por Navasfrías, La Albergueria de Argañan, La Alamedilla, Fuentes de Oñoro, Aldea del Obispo, Villar de Ciervos, Barba de Puerco, Sanfelices de los Gallegos, Alugal de los Aceiteros, Sobradillo, La Frageneda, Saucelle, Vilvestre, Miera, Aldeadávila de la Rivera, Corporario, Pereña y Villarino; es de herradura y de gran importancia, porque recorre toda la frontera portuguesa.

29. De Villaescusa á Peñaranda de Bracamonte por Parada de Rubiales, Espino de la Orbada, El Pedrosa, Arbayona y Villar de Gullimazo; es carretero natural.

30. De Villarin á Vitigudino por Cabeza de Tramontanos y Robledo-Hermosa; es en parte carretero natural y de herradura el resto.

DIVISION JUDICIAL.—La provincia de Salamanca cuenta con una extension de 12 794 kilómetros cuadrados, 262 383 habitantes, distribuidos en 390 Ayuntamientos, que motivan un trabajo judicial de 879 procesos y 470 pleitos por término medio al año; circunstancias que no permiten dividirla en más de dos partidos, puesto que segun las bases acordadas por la Comision y los precedentes sentados en la division de otras provincias, el número de sus habitantes está comprendido entre el doble de los límites 66000 y 170.000 que se han asignado á los partidos, así como las cifras relativas á extension superficial y trabajo.

Pudiera, sin embargo, objetarse que tomando sólo en consideracion los tipos mínimos aceptados, le corresponderian mas de dos partidos, y con mayor razon si concurrieran otras circunstancias en apoyo del aumento; pero como quiera que esto último no se alcanza á primera vista, y debemos consultar en cuanto sea posible la mayor economía para el Erario, insistimos por ahora en proponer la division indicada.

Para proceder con mas acierto en el punto que nos ocupa, recordaremos aunque ligeramente las condiciones topograficas consignadas en la descripcion.

La provincia de Salamanca corresponde, como ya dijimos, á la vertiente izquierda del Duero, á excepcion de un pequeño trozo enclavado en la derecha del Tajo. En la primera de dichas vertientes presenta tres cuencas notables que dan origen á los rios Tormes, Yeltes y Agueda, y otras tres muy secundarias que forman el Mazuecos, Guareña y Trabancos, siendo todas incompletas, á excepcion de las del Yeltes y Mazueco; y en cuanto á la segunda sólo comprende una parte de la del Alagon.

Esta cuenca se halla separada de las tres primeras, con las cuales linda, por la alta y áspera cordillera Carpeto-Vetónica, y estas á su vez se encuentran divididas por dos estribos que, partiendo de dicha cordillera en Peña Godina y de Francia, terminan en la confluencia de los citados rios Tormes, Yeltes y Agueda con el Duero; al paso

que de las cuencas restantes, la del Mazuecos está encerrada entre los dos brazos que presenta la bifurcacion del estribo que arranca en Peña Godina, y las del Guareña y Trabancos en la vertiente oriental de la divisoría derecha del Tormes, estribo tambien de la mencionada cordillera, pero que tampoco pertenece íntegro a la provincia.

En esta aparecen por lo tanto dos sistemas orográficos completos, que constituyen la separacion del rio Yeltes del Tormes y Agueda, de los cuales el primero es notable por su longitud, y el segundo por su altura.

La provincia se compone de siete cuencas distintas; seis pertenecientes á la general del Duero, y una á la del Tajo; y de ellas las del Tormes, Yeltes y Agueda, juntamente con la del Mazuecos, constituyen el territorio de la provincia casi en su totalidad, pudiendo considerarse como una sola las del Guareña y Trabancos por su escasa importancia; de modo que para el estudio que nos proponemos hacer sólo tendremos en cuenta cinco grupos distintos de los siete mencionados.

(Se continuará.)

(Gaceta del 25 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del artículo 5.º de dicha ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el dia 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, segun se dispone por Real orden del 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitiran cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra, un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas é institutos se sacará el cupo para los ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues co-

mo encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el dia en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el dia siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitacion los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asigna, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, segun se dirá despues.

6.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entónces los restantes pasarán á infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de eleccion, los herrero-cerrajeros; así como partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carretero, y ambos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (despues que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá).

9.º La caballería, que tiene por sus reglamentos la obligacion de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesion hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año,) tomará en sus turnos y á cuenta de su cupo todos los de ambos oficios que considere necesarios para dicha atencion. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é ingenieros.

10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instruccion militar.

11. La Marina, además de los 3500 hombres, que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é Islas Baleares, antes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2 000 más para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripcion marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministro de Marina con mejores datos lo podrá verificar más acertadamente; cuidando al comunicar

sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.

12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningun concepto volver á ella por causa alguna.

13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precision los reclutas que se rediman á metálico ántes y después de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relacion nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán tambien dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redencion y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14. Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comision. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, segun formulario (núm. 3).

15. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en los que se expresara la media filiacion del interesado, y al dorso de los cuales se copiaran los artículos 5.º y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentacion, si son llamados, se castigará como desercion.

16. Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiacion por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporacion se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en algunos quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelacion, bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el habor y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vias férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los comandantes de las Ca-

jas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurando que ningun individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de 50 céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones puedan ocurrir, á ménos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—Ceballos.—Señor. ...

TERCERA SECCION.

Núm. 948

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden Instruccion de 5 de Julio de 1853, hoy vigente, los individuos de la citada clase obligados á presentar sus fés de estado ó existencia ó cualquiera documento justificativo, lo verificarán desde esta fecha hasta el 31 del actual, para que los individuos de tan respetable clase no tengan entorpecimiento en el percibo de sus haberes, esta Intervencion ruega á los mismos se apresuren á presentar sus fés de existencia antes que finalice el precitado mes, sin aguardar á verificarlo al tiempo que se presentan al cobro de sus haberes, como lo efectúan algunos (aunque pocos) que cobran por sí; toda voz que el día ultimo del mes actual deben quedar las nóminas cerradas, y deducidas las partidas de aquellos que no hayan entregado sus fés de estado en el Negociado respectivo, ó no hayan reclamado lo que tengan por conveniente.

En el anuncio de 19 de Marzo último, se manifestó la necesidad de hacer constar en la declaracion de no percibir haberes del Estado la palabra, ni de la Real casa, y como algunos individuos hayan hecho caso omiso de esta circunstancia, esta Intervencion no puede admitir documento que carezca de la nota expresada, y será baja el que dejare de estamparlo así.

Valladolid de Mayo de 1877.—Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

Núm. 950.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Saturnino Mulero y Palencia, natural y vecino de Villanueva de San Mancio, hijo de D. José y Doña María, soltero, de treinta y ocho años de edad, que falleció en ella el día catorce de Abril último, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezca en este Juzgado á deducirle, en el expediente de abintestato del D. Saturnino, dentro de los treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto en esta ciudad y en Villanueva de San Mancio ó su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.ª, Eme-terio Albert.

Núm. 949.

Don Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita á Juan Ruiz, comerciante ambulante y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos, á fin de prestar una declaracion como testigo en causa contra Vicente Perez, sobre falsificacion de una cédula de empadronamiento, ó participe en otro caso su domicilio; apercibido de que sino lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S.ª, Justo Empe-rador.

Núm. 934.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Bayon Obregon (a) el Chiquitin, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio jornalero, y natural de La Seca, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion de inquirir, que le está mandado recibir, en la causa que contra el mismo y otros se le sigue por falso testimonio en causa criminal.

Por tanto ruego y encargo á los Señores Jueces de primera instancia y municipales, así como tambien á todas las autoridades y dependientes del orden judicial y militar, procedan por cuantos medios

estén á su alcance, á la busca y captura del referido Saturnino Bayon, y caso de ser habido le remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

QUINTA SECCION.

Núm. 952.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

Autorizada esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para aumentar á sesenta y dos y medio céntimos de peseta el precio de la racion diaria de pan y rancho que ha de suministrarse á cada uno de los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales en el próximo año económico, se convocan licitadores para la subasta que al efecto tendrá lugar á las doce del día 3 de Jnnio próximo en la Sala baja de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de sesenta y dos y medio céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 25 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Gregorio Manso.

Núm. 918.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido, el día 28 del actual á las nueve de su mañana dará principio el deslinde general de todos los caminos y cañadas de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes interesados en la operacion por si quieren asistir á dicho acto.

Villaverde de Medina 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Roman de la Fuente.—El Secretario, Teodoro Redondo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 23 del corriente desaparecieron del Monte de Tordesillas dos caballerías menores de las señas siguientes: una parda, de cinco años, con una raya negra á los brazuelos, alzada terciada, baja de hombros; y la otra entre cardina, de tres años, con buena alzada, con el rabo quebrado á la punta. Sus dueños son Nicolás Serrano, vecino de Alcazarén, y Juan Sanz Díez, de Mejece de Iscar, los que darán mas señas y el hallazgo.

Valladolid: Imprenta de Garrido.